

3097

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA II  
REGION DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, **13 DIC. 2010**

D. EXENTO Nº **1368**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5, de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005 y Nº 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Oficios (D.P.) ORD. Nº 1221 de fecha 08 de junio de 2009 y Nº 2422 de fecha 26 de noviembre de 2009, ambos de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico DAD Nº 04/2010, contenido en Memorándum DAD Nº 04/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio ORD./ZI/Nº 135, de fecha 10 de agosto de 2009; lo informado por la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS. FF. AA. (M) ORD. Nº 6025/1006 SSP, de fecha 18 de marzo de 2010; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Punta Hornos**, en la II Región de Antofagasta;

Que no obstante lo anterior, en este caso el informe del Consejo Zonal de Pesca fue elaborado sin cumplir con los requisitos exigidos en el D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, por lo que al no ser evacuado conforme a derecho dentro del plazo establecido en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, este Ministerio prescindirá de dicho informe para el establecimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos, de acuerdo con la facultad contenida en la norma ya citada;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto;

SP



**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Hornos**, en la II Región de Antofagasta, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**PLANO MARÍTIMO COSTERO II-17, ESCALA 1:10.000  
DATUM WGS-84**

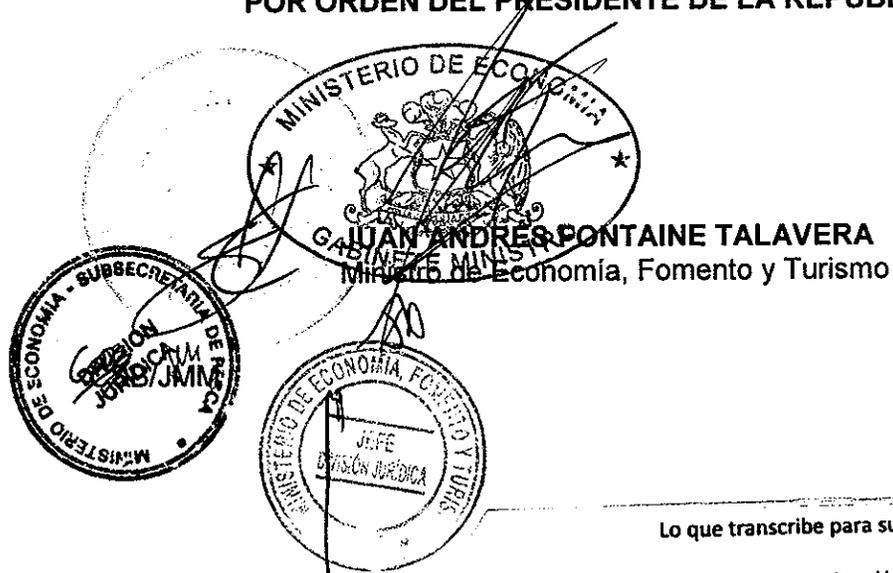
PUNTOS	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	22°	55'	24.23"	070°	18'	14.06"
B	22°	55'	28.17"	070°	18'	17.27"
C	22°	55'	12.57"	070°	18'	28.49"
D	22°	54'	58.58"	070°	18'	23.94"
E	22°	54'	57.64"	070°	17'	56.07"
F	22°	55'	05.13"	070°	17'	50.96"

**Artículo 2º.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO  
Subsecretario de Pesca